



AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

PRESENTE

RECIBIDO

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

Limni
Sin anexo
y en digital.

Quien suscribe, Juan Alberto Salinas Macías, regidor integrante del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 41, fracción II y 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (LGAPMEJ); 90, 91 y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara (CGMG), presento la siguiente **Iniciativa de Acuerdo con turno a Comisión que tiene por objeto exhortar a la autoridad estatal competente a rechazar categóricamente el incremento al costo del transporte público en el Área Metropolitana de Guadalajara hasta que se realicen las ampliaciones necesarias del sistema**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco normativo

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, lo cual incluye el acceso a sistemas de movilidad sostenible.¹ Asimismo, se garantiza el derecho a la información, estableciendo que toda autoridad debe actuar bajo los principios de máxima publicidad y rendición de cuentas en sus decisiones que afecten a la población.²

En la misma Carta Magna se determina que los municipios, conforme a su estructura en las entidades federativas, tendrán a su cargo la prestación de servicios públicos, incluyendo, de la forma más amplia posible, la movilidad.³ Esta disposición reconoce la naturaleza concurrente de la competencia en materia de movilidad urbana, requiriendo coordinación entre los tres órdenes de gobierno.

Lo anterior, también es crucial interpretarlo a la luz del artículo 134 de la máxima norma para el Estado mexicano que establece el principio de eficiencia en el manejo de recursos públicos, exigiendo que los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El Estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales que establecen obligaciones claras en materia de derechos económicos, sociales y culturales, particularmente respecto al acceso a servicios públicos de calidad y asequibles:

A. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

El artículo 11 del PIDESC establece que "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen

¹ Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos of 1917.

² *Id.* at Artículo 6o.

³ *Id.* at Artículo 115.

I/JASM/88

el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia." Este derecho a un nivel de vida adecuado necesariamente incluye el acceso a servicios públicos asequibles que permitan a las personas desplazarse para trabajar, cuidar, ser cuidados, acceder a servicios de salud, educación y, por supuesto, participar en la vida social y económica.

El artículo 2.1 del PIDESC compromete al Estado mexicano a "adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos." Esto implica el principio de progresividad y no regresividad en los derechos sociales.

B. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

El artículo 19 del PIDCP establece el derecho a la libertad de expresión y a buscar, recibir y difundir información, lo cual incluye el derecho de las personas a conocer y participar en las decisiones gubernamentales que afecten directamente su calidad de vida, como lo son los incrementos tarifarios en servicios públicos esenciales.

C. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

El artículo 26 de la CADH establece el compromiso de los Estados Parte de adoptar providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, en la medida de los recursos disponibles.

D. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 11.2 establece: "De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad."

La asequibilidad del transporte público constituye un elemento esencial para garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso efectivo a otros derechos fundamentales. Incrementos tarifarios desproporcionados sin correspondientes mejoras en el servicio representan una medida regresiva contraria a las obligaciones internacionales del Estado mexicano.

E. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)

El artículo 9 de la CDPD establece que los Estados Parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las

I/JASM/88

demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

El párrafo 2, inciso b) del mismo artículo establece específicamente la obligación de identificar y eliminar obstáculos y barreras de acceso, entre otros, a los servicios de transporte. La implementación de sistemas tecnológicos complejos que condicionen el acceso a subsidios del transporte público constituye una barrera que afecta desproporcionadamente a personas con discapacidad y otros grupos vulnerables, en violación directa de esta Convención.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ), en su artículo 73, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propios. En dicho instrumento constitutivo de la entidad, se reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La legislación reconoce a la movilidad como un derecho fundamental que debe garantizarse bajo los principios de accesibilidad, asequibilidad, seguridad vial, calidad del servicio, eficiencia y sostenibilidad ambiental. En la normatividad de nuestra entidad, resulta fundamental observar la importancia de garantizar este derecho a través de su protección efectiva, con un transporte público integrado, de calidad, accesible y asequible.

IV. Antecedentes: Incremento Desproporcionado en las Tarifas del Transporte Público

El transporte público en el Área Metropolitana de Guadalajara ha experimentado incrementos tarifarios significativos en los últimos años que no corresponden con la inflación acumulada ni con mejoras proporcionales en la calidad y cobertura del servicio:

A. Evolución Tarifaria 2019-2025

- 2018: \$7.00 pesos por viaje sencillo
- 2019: \$9.50 pesos por viaje sencillo (incremento de 35.7%)
- 2025: \$14.00 pesos por viaje sencillo (incremento de 100%, respecto a 2018; 47.4% respecto a 2022).

B. Comparativo con Inflación

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la inflación acumulada del periodo 2019-2025 fue de aproximadamente 37%. Sin embargo, el incremento en las tarifas del transporte público durante el mismo periodo fue de 100% (de \$7.00 a \$14.00 pesos), es decir, 2.7 veces superior a la inflación acumulada.

El incremento más reciente, de \$9.50 a \$14.00 pesos (47.4%), representa un golpe económico

significativo para las familias de Guadalajara y el Área Metropolitana, particularmente para aquellas en situación de vulnerabilidad económica que dependen del transporte público para acceder a sus fuentes de empleo, educación y servicios de salud.

C. Impacto en el Presupuesto Familiar

Para una persona que realiza dos viajes diarios (ida y vuelta) utilizando transporte público, el gasto mensual pasó de:

- 2019: \$420 pesos mensuales (30 días x 2 viajes x \$7.00)
- 2022: \$570 pesos mensuales (30 días x 2 viajes x \$9.50)
- 2025: \$840 pesos mensuales (30 días x 2 viajes x \$14.00)

Este incremento de \$420 pesos mensuales adicionales (\$5,040 pesos anuales) representa una carga económica significativa, especialmente considerando que el salario mínimo en 2025 es de \$278.80 pesos diarios. Una familia con dos miembros que utilizan transporte público enfrenta un gasto adicional anual de \$10,080 pesos.

D. Ausencia de Mejoras Proporcionales en el Servicio

Este incremento tarifario no ha sido acompañado de mejoras sustanciales en la calidad, cobertura y accesibilidad del transporte público. Las zonas sur, norte y oriente del Área Metropolitana de Guadalajara continúan con deficiencias críticas en:

1. Cobertura territorial: Numerosas colonias carecen de rutas directas de transporte público, obligando a los usuarios a realizar transbordos múltiples que incrementan el costo y tiempo de traslado.
2. Frecuencia del servicio: Los tiempos de espera en muchas rutas superan los 30-45 minutos, afectando la movilidad eficiente de la población.
3. Infraestructura ciclista: El sistema MiBici tiene una cobertura limitada en las zonas sur y oriente, concentrándose principalmente en el centro y occidente de la ciudad.
4. Integración modal: No existe una integración tarifaria efectiva entre los diferentes modos de transporte (autobús, tren ligero, MiBici), lo que incrementa los costos para usuarios que requieren utilizar múltiples medios.
5. Accesibilidad universal: Persisten barreras físicas y operativas que dificultan el acceso a personas con discapacidad, adultos mayores y personas con movilidad reducida.

E. Implementación de Tarjeta de Pago "Estilo Jalisco" para Subsidios

Recientemente, se ha planteado la implementación de una tarjeta de pago tipo bancario "al estilo Jalisco" como mecanismo para la canalización de subsidios al transporte público. Este

I/JASM/88

sistema presenta múltiples problemáticas que vulneran los principios de accesibilidad universal y no discriminación:

1. Barreras de acceso para población vulnerable: La implementación de tarjetas bancarias o sistemas de pago electrónico obligatorios excluye a sectores importantes de la población que enfrentan barreras para acceder a estos instrumentos, particularmente:

- Adultos mayores con limitada alfabetización digital
- Personas en situación de calle
- Población indígena que tradicionalmente opera con economía en efectivo
- Personas con discapacidad que enfrentan barreras tecnológicas
- Población en zonas rurales con acceso limitado a infraestructura bancaria que visitan la ciudad.

2. Requisitos burocráticos excluyentes: La obtención de estas tarjetas generalmente requiere documentación oficial para la incorporación al sistema financiero que no todas las personas poseen o pueden actualizar fácilmente, creando barreras adicionales para población en situación de vulnerabilidad.

3. Costos ocultos y comisiones: Los sistemas de tarjetas incluyen costos de mantenimiento, reposición, consulta de saldo, depósito y pago que afectan desproporcionadamente a las personas de menores ingresos.

4. Dependencia tecnológica y fallas del sistema: La implementación de sistemas digitales introduce puntos de falla técnica en la visión de movilidad integral que no se comunican con otros sistemas disponibles.

5. Financiamiento y beneficio para la operadora a la cual se le adjudicó la tarjeta Al Estilo Jalisco: beneficio no proporcional al poder utilizar tarjetas de pago mediante NFC de cualquier emisora o institución bancaria.

V. Fundamentación: Principios de Asequibilidad, Proporcionalidad y No Regresividad

A. Principio de Asequibilidad

El derecho a la movilidad, como componente del derecho a un nivel de vida adecuado, exige que los servicios de transporte público sean económicamente accesibles para toda la población. La asequibilidad implica que el costo del transporte no debe representar una barrera que impida o dificulte el acceso a oportunidades de empleo, educación, salud y participación social.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha establecido que los Estados deben asegurar que los costos de los servicios públicos esenciales sean asequibles para todos, especialmente para los grupos de población en situación de vulnerabilidad.

B. Principio de Proporcionalidad

Todo incremento tarifario en servicios públicos debe estar justificado objetivamente y ser proporcional a las mejoras efectivas en la calidad, cobertura y accesibilidad del servicio. El incremento de 47.4% en las tarifas del transporte público no guarda relación con la inflación (inferior al 40% en el periodo 2019-2025) ni con mejoras proporcionales en el servicio prestado.

C. Principio de No Regresividad

El PIDESC establece la obligación de los Estados de garantizar el ejercicio progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales. Esto implica que cualquier medida que reduzca el nivel de protección de estos derechos debe estar plenamente justificada y demostrarse que se adoptó tras considerar todas las alternativas posibles.

Un incremento tarifario desproporcionado que reduce la capacidad de acceso al transporte público, sin correspondientes mejoras en el servicio, constituye una medida regresiva contraria a las obligaciones internacionales del Estado mexicano.

D. Principio de Accesibilidad Universal

El artículo 1° de la CPEUM establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 9, establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La implementación de sistemas de pago que generen barreras tecnológicas, burocráticas o económicas para el acceso a subsidios del transporte público constituye una forma de discriminación indirecta que afecta desproporcionadamente a personas adultas mayores, personas con discapacidad, población indígena, personas en situación de calle y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

E. Principio de Simplicidad Administrativa

El artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia y economía. La implementación de sistemas complejos de tarjetas de pago para canalizar subsidios genera costos administrativos y operativos elevados, además de crear

barreras de acceso que reducen la efectividad de los programas sociales.

Los sistemas de subsidio al transporte público deben diseñarse bajo criterios de simplicidad, inclusión y máxima cobertura, evitando requisitos o condicionamientos que generen exclusión de población vulnerable.

VII. Necesidad de Ampliar la Cobertura y Calidad del Transporte Público Antes de Incrementar Tarifas

A. Ampliación de Rutas y Cobertura Territorial

Es imperativo que el sistema de transporte público amplíe su cobertura hacia las zonas sur, norte y oriente del Área Metropolitana de Guadalajara, donde miles de familias enfrentan tiempos de traslado excesivos y costos elevados debido a la falta de rutas directas y eficientes.

La ampliación debe incluir:

- Creación de nuevas rutas troncales, alimentadoras y complementarias que conecten las zonas periféricas con los principales centros de empleo, educación, cuidados y servicios
- Incremento en la frecuencia del servicio en rutas existentes con alta demanda
- Implementación de rutas alimentadoras que conecten colonias con estaciones de tren ligero y líneas troncales
- Extensión de los horarios de servicio para atender a la población que trabaja en turnos nocturnos o matutinos tempranos

B. Vinculación e integración con el Sistema MiBici

El sistema de bicicleta pública MiBici ha demostrado ser una alternativa de movilidad sostenible, económica y saludable. Sin embargo, su cobertura se concentra en el centro y occidente de la ciudad, excluyendo a las zonas sur y oriente donde la necesidad de alternativas de transporte asequible es mayor.

La ampliación del sistema MiBici debe incluir:

- Instalación de estaciones en las zonas sur y oriente de Guadalajara
- Creación de ciclovías seguras y conectadas que permitan el uso efectivo del sistema
- Integración tarifaria con el transporte público convencional
- Programas de promoción y educación vial para fomentar el uso de la bicicleta

C. Mejora en la Calidad del Servicio

Paralelamente a la ampliación de cobertura, es necesario:

- Renovación de la flota vehicular con unidades modernas, accesibles y sustentables
- Implementación de sistemas de información en tiempo real sobre rutas y horarios
- Mejora en la infraestructura de paradas y estaciones con accesibilidad universal
- Capacitación continua del personal operativo en atención al usuario y conducción segura

- Fortalecimiento de mecanismos de supervisión y control de calidad del servicio

IX. Repercusiones

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 92, fracción I, inciso c), del CGMG, se señalan las siguientes repercusiones que se generarían al aprobarse el presente acuerdo:

A. Jurídicas

El presente acuerdo fortalece el ejercicio de las facultades constitucionales y legales del municipio en materia de promoción del bienestar de sus habitantes. Al emitir un posicionamiento institucional sobre un asunto de interés público, el Ayuntamiento cumple con su responsabilidad de representación ciudadana y defensa de los derechos de las personas que habitan el territorio municipal.

El exhorto se fundamenta en el marco constitucional e internacional de derechos humanos, particularmente en el derecho a la movilidad, el derecho a un nivel de vida adecuado, y los principios de asequibilidad, proporcionalidad y no regresividad de los derechos sociales.

B. Presupuestales

El presente acuerdo no genera impacto presupuestal para el municipio, toda vez que se trata de un pronunciamiento institucional que exhorta a la autoridad estatal competente.

C. Sociales

La aprobación del presente acuerdo tendrá repercusiones altamente positivas para las familias de Guadalajara y el Área Metropolitana, particularmente para aquellas en situación de vulnerabilidad económica. Al condicionar incrementos tarifarios a mejoras reales en el servicio, se protege la economía familiar y se promueve el derecho a la movilidad efectiva.

El posicionamiento del Ayuntamiento de Guadalajara enviará un mensaje claro a la autoridad estatal sobre la necesidad de priorizar el bienestar ciudadano y la calidad del servicio público sobre intereses económicos inmediatos.

Asimismo, se fomenta la participación ciudadana y la rendición de cuentas en decisiones gubernamentales que afectan directamente la calidad de vida de la población.

El rechazo a sistemas de tarjetas excluyentes garantiza que los subsidios al transporte público lleguen efectivamente a toda la población, sin discriminación ni barreras que afecten particularmente a adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena y otros grupos en situación de vulnerabilidad. Esto representa un avance sustancial en la garantía del derecho a la movilidad bajo el principio de accesibilidad universal.

D. Económicas

Al rechazar incrementos tarifarios desproporcionados, se protege el poder adquisitivo de las familias, permitiendo que los recursos económicos se destinen a otras necesidades básicas como alimentación, salud, educación y vivienda.

Una reducción en el gasto destinado al transporte público también puede tener efectos multiplicadores positivos en la economía local, al liberar recursos para consumo en otros sectores económicos.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la CPEUM; 73, 77 y 80 de la CPEJ; 37, 41, 42 y 50 de la LGAPMEJ; y 90, 91 y 92 del CGMG; en concordancia con las obligaciones internacionales derivadas del PIDESC, PIDCP, CADH, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO CON TURNO A COMISIÓN

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Jalisco a rechazar categóricamente cualquier incremento adicional al costo del transporte público en el Área Metropolitana de Guadalajara hasta en tanto no se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Se realice la ampliación sustancial del sistema de transporte público que conecte efectivamente las zonas sur, norte y oriente del Área Metropolitana de Guadalajara con los principales centros de empleo, educación, salud y servicios, incluyendo:
 - a) Creación y recuperación de rutas troncales, complementarias y alimentadoras que reduzcan los tiempos de traslado y generen la protección efectiva del derecho;
 - b) Incremento en la frecuencia del servicio en rutas de alta demanda;
 - c) Extensión de horarios para atender a población con horarios laborales atípicos;
 - d) Implementación de integración tarifaria efectiva entre diferentes modos de transporte;

- II. Se amplíen las redes del sistema MiBici en las zonas sur y oriente de Guadalajara, incluyendo:
 - a) Instalación de al menos 50 estaciones adicionales distribuidas equitativamente en dichas zonas;
 - b) Creación de infraestructura ciclista segura y conectada (ciclovías, ciclocarriles);
 - c) Programas de promoción y educación vial para fomentar el uso de la bicicleta;
 - d) Integración tarifaria con el transporte público convencional;

- III. Se implementen mejoras sustanciales en la calidad del servicio existente, que

incluyan:

- a) Renovación de la flota vehicular con unidades modernas y accesibles;
- b) Sistemas de información en tiempo real sobre rutas y horarios;
- c) Mejora en infraestructura de paradas y estaciones con accesibilidad universal;
- d) Fortalecimiento de mecanismos de supervisión y control de calidad.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Jalisco para que deje sin efectos el sistemas de tarjetas de pago tipo bancario "al estilo Jalisco" o cualquier otro mecanismo que condicione el acceso a subsidios del transporte público a través de instrumentos que benefician a empresas privadas por un servicio público y que generen barreras tecnológicas, burocráticas o económicas para población vulnerable, debiendo garantizarse que:

- a) Con la tarifa actual, que los subsidios al transporte público sean accesibles de manera universal, sin requisitos discriminatorios o excluyentes;
- b) No se condicione el acceso a tarifas preferenciales a la obtención de tarjetas bancarias, sistemas de prepago o cualquier instrumento que requiera trámites burocráticos complejos y se implemente el pago por NFC;
- c) Se respete el principio de accesibilidad universal reconocido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- d) Se prioricen sistemas de subsidio directo a las tarifas que no generen costos adicionales, comisiones o barreras de acceso para la población;
- e) Se garantice que adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena y otros grupos en situación de vulnerabilidad puedan acceder a los beneficios sin discriminación.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Juan Alberto Salinas Macías
Regidor del Ayuntamiento de Guadalajara